

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., seis (6) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

RAD. 08001311000320210023300

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: RUTH MARINA TAMAYO ARIAS.

CAUSANTE: ENRIQUE ANTONIO GARCÍA DEL VALLE.

Revisado el expediente y las actuaciones surtidas al interior del mismo, procederá el Despacho a ejercer un control de legalidad, por cuanto se aprobó una transacción que no era viable dar aprobación, en razón a lo siguiente:

En primer lugar, se omitió realizar la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos, diligencia necesaria, a fin de establecer con claridad qué activos y pasivos pertenecen a la masa sucesoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, el documento denominada transacción, presentado en fecha 23 de noviembre de 2022 por los abogados: Carlos Arturo Paternostro Simancas y Jorge Luis Viloría Álvarez, no establece con claridad y exactitud los bienes del causante, pues en las partidas Tercera y Cuarta se manifiesta que es una mera expectativa, es decir, que no se tiene certeza de que exista una sentencia favorable al causante, ni mucho menos se indica un valor.

En tercer lugar, la sentencia aportada y proferida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA- TERCERA SALA LABORAL DE LIMA, dentro del expediente N° 7280-2018-0-1801-JR-LA-13°(S), debe aportarse debidamente apostillada, en razón a que se trata de una sentencia proferida en el extranjero.

En razón de lo anterior, el Despacho deberá ejercer un control de legalidad y dejar sin valor ni efectos la providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, y se procederá a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual los apoderados judiciales deberán indicar con claridad los activos y pasivos de la masa sucesoral, aportando los soportes respectivos, actualizados, y son documentos extranjeros, deben presentarse debidamente apostillados.

Recuérdese que por vía Jurisprudencial se ha indicado que los autos ejecutoriados no obligan al Juez para proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos, para lo cual procederá a realizar el respectivo control de legalidad de la actuación surtida.

Al respecto ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia expresó, entre otros, en Sentencia proferida por la Sala de Casación Civil, fechada el 28 de octubre de 1998, con ponencia del Magistrado Eduardo García Sarmiento:

“Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. (auto de 4 febrero de 1981; en el mismo sentido, sent. De 23 de marzo de 1981; LXX, pág. 2; XC, pág. 330).

“De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firmes por no recurrirse oportunamente” (se resalta fuera del texto).

Así las cosas, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor, ni efectos la providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2. **SEÑALESE la hora de las 9:30 de la mañana del día 7 de marzo de 2.023**, Para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes que conformen la masa sucesoral, advirtiendo a las partes lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

3. **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se le indiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 20 Fecha: 7 de febrero de 2023. Notifico auto anterior de fecha: 6 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb86db04eada0633386f5c13c75e901a126cf2a5913232952df71931dca67fe**

Documento generado en 06/02/2023 01:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>